

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRIPCION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 11, oficio.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Por una errata involuntaria se ha publicado con equivocación de nombre el decreto que reproducimos de órden superior á continuacion:

DECRETO.

Vengo en nombrar jefe de mi cuarto militar al Teniente general D. José de la Gándara y Navarro

Dado en Palacio á 1.º de Noviembre de 1871.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Joaquín Bassols.

DECRETO.

Vengo en nombrar oficial de la clase de terceros del ministerio de la Guerra al coronel graduado teniente coronel de artillería D. José Gil de Leon, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Jose Galiana que la servía

Dado en Palacio á 1.º de Noviembre de 1871.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Joaquín Bassols.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ESPOSICION.

Señor: Creyendo el ministro quo suscribe que los individuos que componen la Asociación filantrópica de Veteranos de la Libertad de Valencia se encuentran en idénticas circunstancias que los que forman la sociedad filantrópica de oficiales veteranos respecto á la condecoración con que V. M. se sirvió distinguirlos por decreto de 10 del que rige, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente decreto:

Madrid 28 de octubre de 1871.—El Ministro de la Gobernación, Francisco de P. Candau.

DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto mi ministro de la Gobernación, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo único. Concedo a los individuos que componen la asociación filantrópica de Voluntarios Veteranos de la Libertad de Valencia el uso de una medalla que podrán llevar como distintivo en el traje particular ó en el propio de su instituto, sujetándose en la forma y dimensiones de aquella al modelo propuesto por la junta de gobierno de la sociedad filantrópica de Milicianos Nacionales Veteranos, con la sola variación de la inscripción correspondiente á su instituto

Dado en Palacio á 25 de octubre de 1871.—El ministro de la Gobernación, Francisco de P. Candau.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. señor : S. M. el rey ha tenido á bien disponer que se provea por concurso, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 de la ley de 9 de setiembre de 1867 y en el 2.º del reglamento de 15 de enero de 1870, la cátedra de Anatomía general y descriptiva (primer curso), vacante en la Universidad literaria de Valladolid.

De órden de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de setiembre de 1871.—Montejo y Robledo.

Sr. Director general de Instrucción pública (G. del 3 de noviembre.)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

Circular.—Quintas.

En cumplimiento de la prevención 5.º

de la circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, fecha 24 de octubre último inserta en el Boletín Oficial de la provincia, da 28 del mismo mes, y de acuerdo con la Excm. Diputación provincial, he dispuesto señalar, para oír y resolver

por la expresada Diputación, las reclamaciones que en tiempo se hayan hecho por los interesados en alzada del fallo que han dictado los ayuntamientos en la declaración de soldados para la segunda reserva de este año, los días siguientes:

Dia 8 de noviembre.—Todos los ayuntamientos del partido de Santander.

Dia 9 de id.—Todos los ayuntamientos del partido de Torrelavega.

Dia 10 de id.—Todos los ayuntamientos del partido de Entrambasaguas.

Dia 11 de id.—Todos los ayuntamientos del partido de Laredo.

Dia 13 de id.—Todos los ayuntamientos del partido de Ramales.

Dia 14 de id.—Todos los ayuntamientos del partido de Villacarriedo.

Dia 15 de id.—Todos los ayuntamientos del partido de Cabuérniga.

Dia 16 de id.—Todos los ayuntamientos del partido de Potes.

Dia 17 de id.—Todos los ayuntamientos del partido de Reinosa.

Al propio tiempo encargo muy particularmente á los ayuntamientos la remisión por duplicado, de la lista á que se refiere la prevención segunda de la citada circular, expresando á continuación del nombre de cada individuo el punto donde actualmente residen los que sean declarados soldados, procurando la mayor precisión clardad.

Santander 1.º de noviembre de 1871.—El Gobernador, Carlos Massa y Sangüineti.

ADMINISTRACION DE FOMENTO
DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

D. Juan Varona Valpuesta jefe de la presada sección.

Hago saber que D. Modesto Piñeiro y Pérez, apoderado de D. Luis Leon Mason y Bené vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de nuevas pertenencias con en nombre de «Atila», de mineral zinc y otros al sitio que llaman Cuesta del Alba, término del lugar de Valdebaró, ayuntamiento de Camaleño, que linda al S. río Duge, al N. con tierra de Juan de la Cudra, al E. río Duge y Loma del Toro y al O. con Valduge y La Canal del Vidrio.

Hace la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mencionado sitio que dista en dirección al norte del río Duge, debajo de la majada de Enterria unos 240 metros, desde él al S. 200 metros ó los que resulten hasta la mina Peñayo; al oeste 150 metros, al N. los que resulten, deduciendo los medios hasta la mina Peñayo, hasta completar 300 metros y al E. 150 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de ayer la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma. Santander 4 de noviembre de 1871.—P. I.,

D. Juan Varona Valpuesta Jefe de la presada sección.

Hago saber que D. Modesto Piñeiro y Pérez, apoderado de D. Luis Leon Mason y Bené vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de nuevas pertenencias con en nombre de «Atila», de mineral zinc y otros al sitio que llaman Cuesta del Alba, término del lugar de Valdebaró, ayuntamiento de Camaleño, que linda al S. río Duge, al N. con tierra de Juan de la Cudra, al E. río Duge y Loma del Toro y al O. con Valduge y La Canal del Vidrio.

Hace la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mencionado sitio que dista en dirección al N. del río Duge, debajo de la majada de Enterria unos 240 metros, desde él al S. 200 metros ó los que resulten hasta la mina Peñayo, al O. 150 metros, al N. los que resulten, deduciendo los medios hasta la mina Peñayo, hasta completar 300 metros y al E. 150 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de ayer la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma. Santander 4 de noviembre de 1871.—P. I.,

Secretaría de la Comandancia general de Marina del departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Debiendo sacarse á pública licitación, según acuerdo del Exmo. Almíantazo de 2 del actual, el suministro durante dos años de los víveres que se necesiten para el consumo de los buques y demás atenciones de este departamento y apostadero de Barcelona bajo el pliego de condiciones especiales inserto a continuación y corregido al de las generales aprobado por dicha superioridad en 3 de Marzo de 1869 y publicado en la Gaceta de Madrid en 7 del mismo, todo lo cual se halla de manifiesto en la secretaría de esta comandancia general, se hace público por medio del presente anuncio para que los que deseen interesarse en la referida subasta puedan presentar sus ofertas en pliego cerrado ante la expresa la Junta económica ó las de los departamentos de Cádiz ó Ferrol, que se reunirán con tal fin a la una de la tarde del dia 30 de Noviembre próximo.

Cartagena 21 de Octubre de 1871 =

José María Listori.

Intervención de Marina del Departamento de Cartagena.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación el suministro de los víveres que se necesiten para el consumo de los buques y demás atenciones en el departamento de Cartagena y apostadero de Barcelona por el término de dos años.

Condiciones especiales.

1.º El suministro abraza los artículos que se expresan á continuación, con los precios tipos que han de servir para la subasta:

Pesetas

Vino catalán, el litro.	0'45
Tocino del país, el kilogramo.	1'84
Arroz, id.	0'52
Garbanzos del país, id.	0'49
Habichuelas, id.	0'35
Azúcar moscabado, id.	1
Café en grano crudo, id.	2'19
Carbon mineral de Newcastle ó Cardiff, id.	0'06
Idem vegetal, id.	0'12
Lefia, id.	0'04
Aceite de olivo, litro.	1'08
Algodón para mechas, kilogramo.	6'05
Pimiento colorado molido, id.	0'81
Clavo de especia, id	2
Canela en rama, id.	6'66
Pimienta negra, id.	1'62
Vinagre, el litro.	0'20
Sémola, el kilogramo.	0'61
Fideos surtidos, id	0'61
Chocoate, id.	3
Gallinas, una.	2'50
Jamón, el kilogramo.	3
Vino blanco de Jerez, el litro.	2'05
Salvado ó afrecho, el hectólitro.	5'40
Aechaduras, id.	7
Maíz, id.	16
Sal, el kilo.	0'12
Aguardiente de 30 grados, el litro.	1'37

2.º Para que dichos artículos sean admisibles, deberán reunir las circunstancias siguientes: el tocino será precisamente del país, con exclusión absoluta de toda parte muscular ó huesosa, y bien preparado de salazón, muy particularmente al tiempo de embarcarse para repuesto de larga duración, en cuyo caso se procurará refrescar aquella cubriendo las barriadas con suficiente cantidad de sal ó salmuera. El vino ha de ser catalán, y por ningún concepto de otra procedencia, siendo precisamente de cosechas anteriores a la última, libre de toda clase de compresión y mezcla, y sus envases de buena construcción y preparados convenientemente. El que se embarque en buques de primera y segunda clase deberá estar envasado en medianas pipas; en cuarterolas y medianas pipas el que haya de suministrarse para los buques de tercera clase, y únicamente en pipas el que se facilite para la despensa del arsenal. Las menestras serán de buena calidad, de grano entero y limpias de polvo, gorgojo, y cualesquier otros cuerpos extraños; en la inteligencia de que el arroz tendrá que ser cuando menos de segunda pasada, y los garbanzos precisamente de cosechas del reino y de grano que no sea demasiado pequeño, si como las habichuelas. El azúcar será del moscabado y producto de posesiones españolas. El café en grano crudo y de la misma procedencia. La leña seca y partida convenientemente en trezos pequeños, que no sea necesario partir de nuevo. El carbon de piedra cribado y procedente de las minas de Newcastle ó Cardiff. Todos los demás artículos de la mejor calidad y sin alteración alguna.

Obligaciones y garantías para el cumplimiento del contrato

3.º El asentista no entregará artículo alguno de los que abraza el suministro sin providencia previa del intendente de marina del departamento ó ordenador de la provincia de Barcelona, puesto á continuación del pedido que se haya de facilitar.

4.º Para el reconocimiento de los víveres y envases que ha de preceder al acto de su entrega por el asentista, bábrán de asistir un oficial de guerra, el contador maestre, un sargento, un oficial de marín y los individuos de tropa y marinería que se nombran, así como también el ministro subinspector de víveres, que deberá presenciarlo del propio modo que la entrega cumpliera en la parte necesaria las prescripciones de los artículos 17, 18 y 19 del tratado 6.º, tít. 3.º de las ordenanzas.

5.º Si en el acto del reconocimiento se declarasen algunos géneros insuministrables ó inadmisibles, no conformándose el asentista se dispondrá un segundor conocimiento por otros individuos en igual número que para el primero, pertenecientes al mismo buque ó arsenal que haya de recibirlos, así como por otro oficial de guerra, otro del cuerpo administrativo y un médico del de Sanidad de la Armada; en la inteligencia de que el contratista ha de sujetarse al resultado de este nuevo reconocimiento, y retirara desde luego de sus almacenes los artículos desecharados bajo la vigilancia del Ministro subinspector.

6.º Debiendo encabarse con aguardiente el vino que se embarque para los buques con destino á las islas españolas del Golfo de Guinea ó en los casos que así se determine, se verificará esta operación a presencia del Ministro subinspector y de los oficiales y demás individuos que asistan al reconocimiento, espidiendo el primer certificado de la cantidad de aguardiente que se invierta á juicio pericial para data del asentista; pues que, debiendo constar en el pedido y guía como vino encabezado, ha de servir dicha certificación para hacerle el abono que corresponda por cada especie.

7.º El asentista estará obligado á entregar sin demora todas las cantidades de víveres que se le pidieren, no excediendo del repuesto á que se refiere la condición 16 para el suministro de la marinería del depósito fijo y eventual del arsenal de Cartagena y dotación de los buques surtos en el mismo puerto y el de Barcelona, ya sea para consumo diario ó respuesta de campaña, ó para conducir á otros puntos donde aquellos estuviesen estacionados, exceptuándose los buques guarda-costas en general, que perciben la ración en metálico, y los de vapor asignados al propio servicio cuando no se hallen en los citados puntos. También será de su obligación facilitar los que se pidan para suministrar a la gente de diar y del tierra que se trasporte en buques del Estado ó fletados por este al intento y para reposo en estaciones navales.

8.º Proveerá asimismo al arsenal y buques de aceite y algodón para luces, vinagre para el riego de los ranchos y artillería y del carbon mineral que se le pidan en lugar de leña, como también aceite, algodón, carbon vegetal ó lana que corresponda para utensilios de los batallones de infantería de Marina, sección de condensables y guardias de arsenales y para los cuerpos de guardia y plantones de los mismos cuerpos, todo con arreglo a las órdenes que se le comuniquen; cuya suministro acreditara por certificaciones de los jefes de los mismos cuerpos, visadas por el comisario de revistas.

9.º Todos los artículos de los víveres a que se refiere la condición 1.º se entregarán perfectamente acondicionados con sus correspondientes envases, sin retribución alguna por estos, puesto que su valor se considerara comprendido en el precio de aquellos; en la inteligencia de que para los repuestos de los buques que permanecen en Fernando Poo se rá obligación del asentista facilitar las menestras envasadas en barricas, el vino en cuarterolas y el azúcar en cajas de uno ó dos quintales.

10. Serán de cuenta y riesgo del asentista la conducción de los víveres a los destinos y costados de los buques en los citados puertos, sea cual fuere la distancia á que se hallen fondeados, y ya estén dentro del puerto ó en la rada de Barcelona, cuidándose de que las embarcaciones que los lleven tengan los encartados necesarios para cubrirlos, sin que el asentista pueda pedir abono alguno por las pérdidas ó deterioros ocasionados en dicha conducción, á menos que provengan de la mala maniobra ó defecto de los aparejos del buque que reciba, en cuyo caso deberá acreditarlo con certificación del contador del destino ó de los buques, visada por el comandante. La conducción ó transporte de los víveres desde los indicados puertos de Cartagena y Barcelona á otros departamentos será de cuenta de la Hacienda.

11. Quedarán exceptuados de embargo por la Hacienda, Justicias de los pueblos y demás autoridades las embarcaciones, carros, acéñillas y trasportes de todas clases que el asentista tenga dedicados al servicio de Marina en cumplimiento de su contrato; y á fin de cortar cualquier dificultad acerca de este punto, dará oportunamente y exacto cumplimiento al Intendente del departamento de su número y clase para que por dicho jefe se adopten las medidas que al efecto se requieran.

12. El asentista podrá solicitar del intendente del departamento cualquier auxilio que necesite y pueda proporcionarle la Marina para facilitar la conducción de los víveres á bordo de los buques, á condición de satisfacer el importe del servicio.

13. El ministro subinspector de víveres podrá determinar el número de carros, embarcaciones y demás elementos que sean precisos para el embarque en armazón con la urgencia que cada caso requiera, debiendo el asentista consultarle anticipadamente sobre el particular, y queriendo la administración autorizada para adquirir por medio de aquel funcionario los auxilios que sean indispensables para cualquier servicio, siempre que el asentista no corresponda en esta parte á la premura que exijan las circunstancias.

14. De la total entrega de cada pedido formará guía de remisión por duplicado ó triplicado, segun que hayan de realizarse su importe en las respectivas ó en la central de Madrid, y por separado las de envases, cuyos documentos intervendrá el ministro subinspector de víveres, y recogerá el recibo ó torna en uno de dichos ejemplares en el primer caso y en dos en el segundo, firmados por el maestre e intervinidos por el contador respectivo, entregándolos bajo carpeta de resumen en un ordenador de la provincia marítima de Barcelona, por quienes se dirijan al intendente del departamento para que disponga la expedición del libramiento ó certificación del asentista según corresponda. Dicho libramiento ó certificación será entregado por las oficinas de administración a los 3 días de recibir la cuenta de los suministros verificados.

15. El pago de los suministros que justifique el asentista se efectuará el libramiento que establece la intendencia del departamento contra la caja de la administración económica que corresponda y emitirá abiertos en la misma por el Tesorero por 90 días, por faltas en que incurra el asentista, la administración continuará el suministro hasta la terminación del contrato á su perjuicio, siendo además de su cuenta los que se irroguen al servicio.

16. Deberá tener constantemente en almacenes la existencia de víveres proporcionada al consumo diario de los buques y atenciones, ó sea un repuesto de las cantidades que detalla la nota unida á este pliego con sus correspondientes envases, y el local que lo contenga tendrá las condiciones necesarias para su buena conservación. Este repuesto ha de constituirse a los 40 días de haber empezado el suministro, siendo de su cuenta cualquier demérito ó accidente que en él sobrevenga, y lo deberá reponer á medida que vaya suministrando; bien entendido que si no repone los consumos á los 15 días, contados desde la fecha de cada entrega, la administración lo efectuará á su perjuicio; y si ocurriese que debiendo tener existencia suficiente no solicitase algun pedido de víveres, se adquirirán estos á su costa por la administración; y no habiendo posibilidad de verificarlo inmediatamente en la plaza, se le impondrá una multa igual al valor que tenga por contrata lo que dejare de facilitar; en el concepto de que incurriendo por tres veces en esa falta podrá la administración rescindir el contrato, reservándose la licencia para responder de los perjuicios, y quedando autorizada la marina para adquirir los efectos por administración á perjuicio del asentista, siendo de cuenta de este la diferencia de mayores precios que pueda haber y los demás perjuicios que resulten al servicio durante el tiempo que reste de duración al contrato.

El intendente del departamento y el ministro subinspector de víveres reconocerán e inspeccionarán los depósitos de que trata esta con licencia siempre que lo legnan por conveniente, y el contratista tendrá obligación de mantenerlos cerrados, con dos llaves de distinto mecanismo, a las cuales una estará en poder del ministro subinspector, que deberá asistir á la provisión cuantas veces sea necesario abrirlas, ya porque lo reclame el contratista, ó para el cumplimiento de los deberes que aquél tiene.

17. Si por alguna circunstancia extraordinaria se necesitasen acopios superiores al repuesto mencionado, se avisará oportunamente al asentista, quien estará también obligado a verificarlo, ya sea en Cartagena ó en Barcelona, en un plazo de 40 días, a menos que por causas insuperables debidamente justificadas, acredite que la necesidad de un mayor plazo ó la imposibilidad de hacerlo, lo que manifestará sin demora para la resolución que convenga adoptar.

18. Tres meses antes de finalizar su contrato, si no recibe órdenes en contrario, deberá el asentista ir consumiendo su repuesto sin reponerlo, aunque no podrá extinguirse de facilitar los víveres que se le demanden para consumo y repuestos ordinarios; pero á la terminación de su compromiso se le administrarán las existencias que resulten del repuesto.

19. El repuesto deberá hallarse sellado en almacén ó almacenes que estén

dentro de un mismo edificio, ó en locales contiguos á fin de que las operaciones de entrega á los buques y la vigilancia é inspección que deben ejercer los funcionarios a quienes compete verifiquen con la mayor actividad. Estos almacenes tendrán la capacidad suficiente, no solo para el repuesto, sino para que puedan practicarse con el desahogo y orden conveniente las operaciones de reconocimientos y peso de los víveres, y además habrá en ellos una separación á propósito con los útiles necesarios para que los funcionarios que deban usarlos en los reconocimientos puedan llenar los deberes de su cometido.

20. Será de cuenta del asentista satisfacer el importe de los derechos nacionales, provinciales y municipales existentes en el día del remate, ó que se impusies durante el periodo del contrato sobre los artículos que este abrace.

21. La administración de Marina se compromete á no recibir los referidos artículos de víveres para las atenciones expresadas por distintos medios de los que establece este pliego de condiciones, a excepción de las raciones que se den en metálico á los guarda-costas, y de las que se obtengan de igual modo á ciertos individuos de las dotaciones de los buques, según determinan las reales órdenes de 22 de diciembre de 1858 y 6 de abril de 1859.

Esto no obstante, la marina se reserva la facultad de aumentar o disminuir el número de raciones que se satisfacen en metálico, así como de variar la cantidad y calidad de los artículos que constituyen la ración de las dotaciones de los buques y la de los individuos que la disfrutan en tierra.

22. La duración de dicho contrato será de dos años, a contar desde el día que el asentista haga la primera entrega, la cual tendrá lugar precisamente después que total ó parcialmente se hayan consumido las existencias del anterior.

23. Caso de fallecer el contratista, ha de correr y entenderse la continuación del suministro por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios durante los tres meses siguientes al fallecimiento si no terminase antes del contrato. Podrán los herederos ó albaceas testamentarios continuar el suministro después del plazo de los tres meses indicados si así les conviniere; pero en caso contrario, previa la manifestación que deberá hacer desde luego, se rescindirá el expresado contrato.

24. Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitación la cantidad de 7,500 pesetas, y como fianza para responder del cumplimiento del contrato 18,750 en metálico ó valores equivalentes en papel de la deuda del Estado á los tipos admisibles.

25. La licitación tendrá lugar simultáneamente ante las juntas económicas de los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena en el día y hora que previamente se anuncie, y las rebajas que se hagan en las proposiciones ó las que puedan tener efecto en la licitación oral se expresarán por un tanto por 100 de los precios tipos, y serán extensivas á todos ellos.

26. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo a lo dispuesto en la real orden de 6 de octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan según arancel á los Escrivanos por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

Y 3.º Los de la impresión de 50 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas.

27. La escritura del contrato deberá tener el pliego de condiciones, la nota de víveres que han de constituir los re-

puestos según la condición 16, las fechas del periódico oficial en que se haya inserto el pliego de condiciones, el testimonio del acta del remate, copia de la orden en que éste se apruebe y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligación del asentista para cumplir lo estipulado.

28. Los ejemplares de la escritura se imprimirán sin intervención alguna de la administración, debiendo el asentista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fe de erratas; en la inteligencia de que les serán devueltos los que carezcan de este requisito.

29. Además de las condiciones expuestas regirán para este contrato y su publicación las reglas de generalidad aprobadas por el admirantazgo en 3 de mayo de 1869, insertas en la Gaceta de Madrid en 7 del mismo.

Cartagena 15 de setiembre de 1871.—Leandro de Saralegui.—Es copia.—José María Bistori.

Nota expresiva de los víveres que según la condición 6.º del adjunto pliego de condiciones deben constituir los repuestos del asentista en el Departamento de Cartagena y provincia marítima de Barcelona.

Cartagena. Barcelona.		
Tocino, kilogramos.	9.400	1.800
Arroz, id.	5.160	1.000
Garbanzos, id.	5.160	1.000
Habichuelas, id.	6.880	1.300
Azúcar moscabado, id.	3.440	650
Café en grano, id.	1.440	300
Vino catalán, litros.	34.240	6.500
Vinagre, id.	680	80
Aceite, id.	1.810	300
Algodón para mechas		
kilogramos.	9	2
Sal, id.	320	70
Leña, id.	36.800	5.000
Carbon mineral, id.	36.800	
Vegetal, id.	1.840	

Cartagena 15 de Setiembre de 1871.—Leandro de Saralegui.—Es copia. José María Bistori.

Módelo de proposición.

D. N. N., vecino de... por propia y exclusiva representación, (ó á nombre de don N. N. vecino de...) impuesto del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid del dia... ó en el Boletín oficial de esta provincia, número... para atender al suministro de los víveres que se necesitan para el consumo de los buques y demás atenciones en el departamento de Cartagena y provincia marítima de Barcelona por el término de dos años, se compromete á prestar dicho servicio, con sujeción al citado pliego, á los precios tipos..., ó con la rebaja de... por 100 (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Anuncios particulares.

ARBOLES FRUTALES.

PEDRO ANNEIX, horticultor de Ampuero, natural de Francia, ofrece á este ilustrado público 36000 piezas de árboles frutales de la más excelente y superior calidad, de 3 á 5 años, ingertos, la mayor parte de viveros extranjeros y también de España.

PERALES.—Por cada mil plantas le peral llevará 2,000 reales; por cada ciento de los mismos á 250 reales; por cada docena á 33 reales, y sueltos á 3 reales por cada uno.

PAVÍAS.—Por cada docena á 50 reales y sueltos á 5 reales una.

ALBERCHIGOS.—Por cada docena

á 50 reales y sueltos á 5 reales uno.

CIRUELOS.—Por cada docena á 42 reales y sueltos á 4 reales uno.

MANZANOS.—Por cada ciento á 300 reales y por docenas á 42 reales.

Las personas que deseen hacer plantios de dichos árboles pueden hacer sus pedidos y elegirlos de espaldera, ó en forma de piramidal, ó bien en forma de cáliz.

El horticultor que suscribe se presta á hacer por su cuenta el plantío de los referidos árboles, sin mas retribución que la manutención, viaje de ida y vuelta y el costo de los peones que sean necesarios para el efecto, debiendo advertir que se garantizan los árboles por un año, por 4 reales cada uno, y los que fueran en el discurso del mismo, se obliga á reponerlos por su cuenta.

El trasporte de los pedidos será de cuenta del comprador.

Los perales de verano son de 28 clases; los de otoño de 25 id.; los de invierno de 24 id. Hay naranjos de primera calidad de 10 pies de alto y 10 pulgadas de grueso y con fruta.

encargos á todos los puntos de España por un precio económico.

Se encarga asimismo de activar todos los negocios pendientes en los centros oficiales, procurando su inmediato y favorable despacho.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1. c-18 b-20

MINAS DE SOTO.

No habiéndose formado acuerdos en la junta general ordinaria del dia 31 de octubre último por falta de mayoría, el señor presidente y demás asistentes á la sesión, pidieron la reunión de otra extraordinaria para el lunes 13 del corriente y hora de las dos de la tarde, en el local de costumbre, en la que se sancionarán los asientos pendientes, sea cual fuere el número de concurrentes. Lo que se hace saber á los señores socios conforme á reglamento.

Reinoso 2 de noviembre de 1871.—El secretario, Bernardo Escudero. 3-2

Compañía general trasatlántica de vapores Hamburgo americanos—Línea de Hamburgo á New-Orleans.

Del 10 al 11 de noviembre próximo, saldrá de Santander para la Habana y New-Orleans haciendo la travesía al primer punto en DOCE DIAS, el grande y magnífico vapor

SAJONIA,

de 3.000 toneladas y 600 caballos de fuerza.

Admite para ambos puntos carga y pasajeros á quienes se dará un excelente trato.

Precios de pasaje.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 1.ª clase, 2.640 reales.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 3.ª clase, 870 reales.

Para más informes dirigirse á los señores Echegaray y compañía, agentes generales, callejón 8, Santander.

Nota.—También se dan billetes de 3.ª clase.

De Santander á Galveston, 950 reales.

De id. á la India (Tejas), 1.030 id.

c-16 b-3s24

VAPORES-CORREOS.

DE A LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y LA HABANA.

Hacen dos salidas mensuales de Santander, almidendo carga y pasajeros al precio de Cádiz, de donde parten todos los días 15 y 30 de cada mes.

Para más informes acúdase á los Comisionados para expedir pasajes, que son:

San Sebastian...	Sres Domercq y Sobrino.	Ruiliba...	Don Casimiro Perez.
Bilbao...	Viuda de Errazquin	hijos.	Francisco Isidoro del Rívero.
Gijon...	Don Anacleto Alvaronzález.	Reinosa...	Sres. Rios y compañía.
Avilés...	Eeliciana Suarez.	Torrelavega...	Jacinto G. Tánago.
Cangas de Onís...	Claudio del Valle y González	Villacarriedo...	Dionisio Velez.
Rivadesella...	Pedro del Valle	La Cavada...	José María Donesteve.
Llanes...	Juan Posada.	Laredo...	Venancio Cacho.
Colombres...	Florencio Noriega.	Limpias...	Felipe Lombera.
Potes...	Pedro Herrero.	Valle de Soba...	Francisco Gutierrez Ruiz.
San Vicente de la Barquera...	Juan Angel del Corro.	Castro-Urdiales...	Eusebio Echevarria.
		Ramalles...	Juan Ramon de la Gándara.

Los pasajeros presentarán sus billetes en Santander en el número 18.

escritorio de los consig...

c-30 b-42

Registro de la Propiedad.

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Año.
Garita.	Prado.	Juan Antonio Lopez y Pedro Lopez Ruiz.	Sin linderos.	Herencia.	1855	
Ogerin.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.	
Viñas.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Cotejon.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Polear.	4 id.	Idem.	id.	id.	id.	
Collado.	2 id. y rozada:	Idem.	id.	id.	id.	
Yujulaquerra.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Argallano.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Collado.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Portilla del Valle.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Valdeharrin.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Regatio.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.	
Acebo.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.	
Monton.	2 montes.	Idem.	id.	id.	id.	
Castañeda.	Tierra, 3 helgueros y prado.	José Garcia Velasco y mujer.	Id. ni sitio.	Venta.	1850	
Deesa.	Casa y cuadra.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.	
Cerraquin.	Prado y huerta.	Idem.	id.	id.	id.	
Ogerin.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Llanos.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Cotarejo.	Id. y matorral.	Idem.	id.	id.	id.	
Cuesta del Castro.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Fuentona.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Somavia.	Helguero.	Idem.	id.	id.	id.	
Idem.	Huerto.	Juan Martinez y mujer.	id.	id.	id.	
Cruz.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Miradorio.	Prado.	Pedro Calvo.	id.	id.	1851	
Jullinar.	Otra.	Idem.	id.	id.	id.	
Rozas.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Aspra.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.	
Llanos.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Cerraquin.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.	
Jullilente.	Prado y bosque.	Idem.	id.	id.	id.	
Somavia.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.	
Acebo.	Otra.	Idem.	id.	id.	id.	
Julagerra.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Somavia.	Huerto.	Idem.	id.	id.	id.	
Carcera.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Rincon.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.	
Llongares.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Mazo.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Valles.	Helguero.	Idem.	id.	id.	id.	
Monio.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Quintanal.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Cincho.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.	
Cruz.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.	
Somavia.	Casa y huerto.	Maria Garcia Quirós.	Id. ni cabida.	id.	id.	
Llano.	Huerta.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.	
Herran.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.	
Miradorio.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Jullinar.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Rozas.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.	
Aspra.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Llanos.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Cerraquin.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Jullinete.	Prado y bosque.	Idem.	id.	id.	id.	
Quintanal.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.	
Acebo.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Julagerra.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Somavia.	Huerto.	Idem.	id.	id.	id.	
Carrera.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Espria.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.	
Llongares.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Mazo.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Valles.	Helguero.	Idem.	id.	id.	id.	
Monio.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Sobre Quintana.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Cruz del Alcalde.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Cabro.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Espria.	Casa.	Juan Martinez Ruiz.	Id. ni cabida.	id.	id.	
Valle.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.	
Ogerin.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Pozo.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Vallejo.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Cotarejo.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Cerraquin.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Cotejon.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Oenia.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Matorro.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Polear.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Portilla.	id.	Idem.	id.	id.	id.	

(Se continuará.)